



Expediente n.º: PA 03 2021 S

Resolución de Alcaldía

Procedimiento: Resolución de Contrato de obras de mutuo acuerdo

Asunto: Contrato de OBRAS DE INSTALACIÓN DE DOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y DE LAS REDES EXISTENTES DE BAJA Y MEDIA TENSIÓN EN EL SECTOR R4 DE VILLANUEVA DE LA TORRE, sitas Calle Cuba (Parc. 111) y Calle Colombia (Parc. 110) de la localidad.

Documento firmado por: La Alcaldía

DECRETO DE ALCALDÍA

En relación con el expediente relativo a la resolución del siguiente contrato de obras:

Tipo de contrato: Contrato administrativo de obras	
Subtipo del contrato: Obras de Reforma (apartado a) artículo 232.1 LCSP)	
Objeto del contrato: OBRAS DE INSTALACIÓN DE DOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y DE LAS REDES EXISTENTES DE BAJA Y MEDIA TENSIÓN EN EL SECTOR R4 DE VILLANUEVA DE LA TORRE, sitas Calle Cuba (Parc. 111) y Calle Colombia (Parc. 110) de la localidad (según proyecto de parcelación del sector r-4 del POM de Villanueva de la Torre).	
Procedimiento de contratación: abierto simplificado del artículo 159 LCSP	Tipo de Tramitación: ordinaria
Presupuesto base de licitación IVA excluido: 168.394,72 € (incluye gastos generales y beneficio industrial)	IVA 21 %: 35.362,89 €
Presupuesto Base de licitación IVA incluido: 203.757,61 €	
Valor estimado del contrato: 168.394,72 €	
Precio del contrato IVA Incluido: 148.830,00 €	
Fecha de Formalización: 14/10/2021	Núm. de contrato: 2021-0009
Contratista: GRUPO ELETTON ENERGY, S.L.U.	Representante: D. José Pedro Rodríguez Martín
Garantía Definitiva: Deposito constituido con fecha 28/09/2021 por importe de 6.150 euros	
Duración de la ejecución: 6 meses	
Fecha acta de inicio: 11/11/2021	
Fecha de efecto de la suspensión del contrato: 02/12/2021	

Considerando, a la vista del informe técnico, emitido con fecha 09 de febrero de 2024, por D. Eduardo Lirola Rodríguez, responsable del referido contrato de obras, se han producido una serie de hechos constitutivos de causa de resolución del contrato por mutuo acuerdo de las partes:

- 1.- Mediante Decreto de Alcaldía núm. 2022-0090 de fecha 27 de enero de 2022, se acordó, por razones de interés público y previos los trámites legales e informes legales correspondientes, la suspensión total de la ejecución del contrato administrativo de obras de Instalación de dos centros de transformación y de las redes existentes de B.T. y M.T. en el sector R4 de Villanueva de la Torre (PA 03 2021 S) formalizado con fecha 14 de octubre de 2021 con la empresa Grupo Eletton Energy S.L.U. como consecuencia de la necesidad expresada por parte del órgano competente de contar con un Proyecto para la tramitación del expediente y para la obtención de una nueva Autorización administrativa y de construcción para la reposición de los dos centros de transformación objeto de las obras del referido contrato. El contrato se suspendió durante el tiempo necesario para resolver sobre las incidencias surgidas durante su ejecución, y en su caso, por el tiempo





necesario para la realización de todas las tramitaciones oportunas.

2.- Con fecha 28/09/2023 se obtiene por el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara por la que se otorga a Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto con título: rehabilitación de las redes eléctricas subterránea de m.t. (20 kv.) y de baja tensión y centros de transformación de interior para urbanización de sector 4 en Villanueva de la Torre (Guadalajara), con número de expediente 2023DistCes005.

3.- Tras la referida resolución, se mantienen sucesivas reuniones con la empresa contratista a efectos de la reanudación del contrato y de la valoración por su parte de la ejecución de las obras por los precios contratados, resultando a juicio del contratista, se han producido modificaciones sustanciales en los precios ofertados en la licitación, que impiden la ejecución de las obras en los términos contratados.

Considerando que, de acuerdo con las conclusiones del referido informe técnico, que literalmente establece: "Por lo arriba expuesto, el contrato de Obras de instalación de dos centros de transformación y de las redes existentes de baja y media tensión en el sector R4 de Villanueva de la Torre, obliga a la resolución del contrato por mutuo acuerdo entre las partes, por considerar que no se ha producido incumplimiento culpable por parte del contratista."

Considerando que con fecha 21 de febrero de 2024, se emite informe jurídico de Secretaría sobre la competencia y procedimiento a seguir, que recoge que *durante el plazo de la suspensión del contrato, con fecha de efecto de 2 diciembre de 2021, se han producido circunstancias especiales a nivel mundial que han determinado un encarecimiento de los precios de materias primas, combustibles, materiales...*, dando lugar a la regulación por el Estado y las Comunidades Autónomas de revisiones excepcionales de precios en los contratos de obras. No obstante lo anterior, *las características de este contrato determinan la imposibilidad de su aplicación en este caso concreto, si bien es cierto que se ha producido un encarecimiento de los materiales durante estos dos años de suspensión que impiden la ejecución en los términos contratados y que no resultan imputables al contratista.*

Considerando que con fecha 21 de febrero de 2024 se dicta Decreto de Alcaldía núm. 2024-0144, por el que se acuerda incoar el procedimiento para acordar la resolución del contrato de OBRAS DE INSTALACIÓN DE DOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y DE LAS REDES EXISTENTES DE BAJA Y MEDIA TENSIÓN EN EL SECTOR R4 de Villanueva de la Torre, otorgando audiencia al contratista.

Considerando que con fecha 22 de febrero de 2024 se notifica la audiencia al contratista a fin de que puedan alegar todo aquello que consideren conveniente en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Considerando que con fecha 26 de febrero de 2024, dentro del plazo de audiencia establecido, se presenta por la empresa contratista, GRUPO ELETTON ENERGY, S.L.U., escrito de conformidad con la referida resolución del contrato manifestando expresamente lo siguiente:

Por medio de la presente queremos hacer de su conocimiento que hemos recibido la notificación oficial de la resolución del contrato mencionado anteriormente, y así mismo deseamos expresar nuestra conformidad con la resolución del contrato de Obras de Instalación de dos centros de transformación y redes de baja y media tensión en el Sector R4 de Villanueva de la Torre, situadas en Calle Cuba (Parc.111) y Calle Colombia (Parc. 110) de la localidad (según proyecto de reparcelación del sector r-4 del POM de Villanueva de la Torre.





Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el referido Decreto de Alcaldía núm. 2024-0144 y con lo firmado en el acta de suspensión de la ejecución del contrato, que reconoce por las partes que "no se ha iniciado la ejecución de las obras, no existiendo ni acopio de materiales ni ningún tipo instalaciones necesarias para su ejecución" resulta saldo cero para ambas partes del contrato:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION		ADJUDICACION		LIQUIDACION DE CONTRATO	
		IMPORTE TOTAL	IMPORTE DE ADJUDICACION	EJECUTADO, FACTURADO Y ABONADO	SALDO
IMPORTE TOTAL IVA EXCLUIDO		168.394,72 €	123.000,00 €	- €	- €
IVA	21%	35.362,89 €	25.830,00 €	- €	- €
IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO		203.757,61 €	148.830,00 €	- €	- €

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula decimocuarta del Pliego de Cláusulas administrativas que rigen la presente contratación, con carácter previo a la adjudicación del contrato, se constituyó por la empresa contratista un depósito en las cuentas municipales con fecha 28 de septiembre de 2021 por importe de 6.150,00 euros, en concepto de garantía definitiva del contrato.

Considerando que no las obras se suspendieron con carácter previo a su inicio, por motivos no imputables al contratista y que, a tenor de lo establecido en el artículo 213.5 de la LCSP, la resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituido.

Considerando que, en la resolución por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas, siempre y cuando no se contravenga la legislación vigente, el interés público ni los principios de buena administración, y que en la práctica es común que en el mutuo acuerdo se pacte el abono al contratista de las prestaciones realizadas -lo que en este caso no procede al no haberse iniciado las obras- y la devolución al mismo de la garantía constituida, todo ello sin indemnización alguna a favor de la Administración o el contratista.

Por todo lo anteriormente expuesto, examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en los artículos, 34.1 190, 191, 209, 210, 211 y ss, y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

RESUELVO

PRIMERO. Resolver el contrato OBRAS DE INSTALACIÓN DE DOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y DE LAS REDES EXISTENTES DE BAJA Y MEDIA TENSIÓN EN EL SECTOR R4 de Villanueva de la Torre, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes - Ayuntamiento de Villanueva de la Torre y GRUPO ELETTON ENERGY, S.L.U.- al amparo de lo dispuesto en el artículo 211.1 c) de la LCSP en relación con los artículos 212.4 y 213.1¹ de dicha Ley, ante su imposibilidad de ejecución en los términos pactados, por causas no imputables al contratista, tal y como resulta de los considerandos anteriores y sin derecho a indemnización alguna a favor de las partes.

SEGUNDO. Proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida, con fecha 28 de septiembre de 2021, en forma de depósito realizado en las cuentas municipales por importe de 6.150,00 euros, previa presentación de certificado de

¹ Artículo 213.1 de la LCSP relativo a los efectos de la resolución de los contratos, que en relación con los contratos resueltos de mutuo acuerdo establece: 1 . Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas





AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

titularidad bancaria de la cuenta en la que se ha de hacer efectiva la devolución.

TERCERO. Aprobar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 210.4 de la LCSP, la liquidación del contrato a saldo cero para ambas partes del contrato:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION		ADJUDICACIÓN	LIQUIDACIÓN DE CONTRATO	
	IMPORTE TOTAL	IMPORTE DE ADJUDICACIÓN	EJECUTADO, FACTURADO Y ABONADO	SALDO
IMPORTE TOTAL IVA EXCLUIDO	168.394,72 €	123.000,00 €	- €	- €
IVA	21%	35.362,89 €	25.830,00 €	- €
IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO	203.757,61 €	148.830,00 €	- €	- €

CUARTO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes y a la Tesorería municipal para la tramitación de la devolución de la garantía definitiva constituida en forma de depósito.

QUINTO. Notificar a los interesados a los efectos oportunos con comunicación de los recursos correspondientes. Contra la presente resolución, los interesados podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo manda y firma la Alcaldía Presidencia, en Villanueva de la Torre, en la fecha indicada al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Documento formalizado electrónicamente. Autenticidad verificable mediante el Código de Validación anotado al margen, en <http://villanuevadelatorre.sedelectronica.es/> y en <https://valide.redsara.es/valide>

